

**CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026**

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del presente contrato por la Dra. **MARÍA EUGENIA AREIZA FRIERI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.379.848, en su calidad de Gerente de Talento Humano según Resolución de nombramiento No. 29281 del 20 de diciembre de 2023 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo primero de la Resolución No. 16406 del 28 de noviembre de 2014, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Gerente del Talento Humano la facultad para suscribir contratos sin límite de cuantía cuyo objeto sea la realización de las actividades de talento humano, capacitación, bienestar social, estímulos, salud ocupacional, que corresponda adelantar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA** y **CAMERFIRMA COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. 901.312.112-4, representada legalmente por **JOSE FERNANDO MEDINA TOLOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.421.621, debidamente facultado para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el contrato electrónico incorporado a través de la plataforma SECOP II, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 1082 de 2015, la Gerencia del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil elaboró el estudio previo describiendo y justificando la necesidad de la presente contratación, en concordancia con lo dispuesto por los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Que, mediante radicado RNEC-I-2026-005634 del 24 de abril de 2026, la Gerencia del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Coordinación Grupo de Salarios y Prestaciones Sociales remitió el estudio previo a la Gerente Administrativa y Financiera con el objetivo de iniciar los trámites correspondientes para el proceso de contratación. **3.** Que, la presente contratación se realizará a través del procedimiento de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el literal b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. **4.** Que, el Coordinador Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101026 del 22 de mayo de 2026, con cargo a su presupuesto, para la vigencia fiscal 2026.

**CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026**

5. Que, la Invitación Pública No. 08 de 2026- RNEC se publicó en el SECOP II el día 28 de mayo de 2026. **6.** Que, la Invitación Pública No. 08 de 2026 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se cerró el 05 de junio de 2026 recibiendo dos (02) propuestas por parte de: 1. CERTICAMARA SA y 2. CAMERFIRMA **7.** Que, el 12 de junio de 2026, la Gerente del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, suscribió la Aceptación de la oferta de la compañía CAMERFIRMA COLOMBIA SAS., cuyo objeto consiste en “Adquisición de certificados de firma digital encriptados en token físico para realizar certificaciones electrónicas de tiempos laborados - CETIL”, por un término de ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESICIENTOS PESOS (\$8.469.600) M/CTE. **8.** Que, en consecuencia, la Gerente de Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez el grupo compras revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, requirió mediante radicado RNEC-I-2026-007957 del 12 de junio de 2026, al Jefe Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización del contrato.

Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – Adquisición de certificados de firma digital encriptados en token físico para realizar certificaciones electrónicas de tiempos laborados – CETIL, de conformidad con el estudio previo, la invitación pública No. 08 de 2026 y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** los cuales forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO – La Registraduría Nacional del Estado Civil requiere de 68 Certificados de Firma Digital encriptados en token físico, con vigencia de dos (2) años, para el nivel central y desconcentrado, distribuidos así:

NIVEL CENTRAL	NÚMERO CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL ENCRYPTADOS EN TOKEN FÍSICO
Sede Central*	2
NIVEL DESCONCENTRADO	NÚMERO CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL ENCRYPTADOS EN TOKEN FÍSICO
DELEGACIONES DEPARTAMENTALES	
AMAZONAS	2
ARAUCA	2
ANTIOQUIA	2



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026**

ATLANTICO	2
BOLIVAR	2
BOYACA	2
CALDAS	2
CAQUETA	2
CASANARE	2
CAUCA	2
CESAR	2
CORDOBA	2
CUNDINAMARCA*	2
CHOCO	2
GUAINIA	2
GUAVIARE	2
HUILA	2
LA GUAJIRA	2
MAGDALENA	2
META	2
NARIÑO	2
N. DE S/DER	2
PUTUMAYO	2
QUINDIO	2
RISARALDA	2
SANTANDER	2
SAN ANDRES	2
SUCRE	2
TOLIMA	2
VALLE	2
VAUPES	2
VICHADA	2
REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL	NÚMERO CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL ENCRIPADOS EN TOKEN FÍSICO
DISTRITO*	2
TOTAL	68

*La Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Delegación de Cundinamarca y la Registraduría Distrital del Estado Civil se encuentran ubicadas en Bogotá.

Las Delegaciones Departamentales se encuentran ubicadas en cada capital de cada Departamento.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026**

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- I) La Registraduría Nacional del Estado Civil requiere de 68 Certificados de Firma Digital encriptados en token físico, con las siguientes características:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
<p style="text-align: center;">CARACTERÍSTICAS GENERALES</p>	<ul style="list-style-type: none">• Los certificados emitidos deben estar de acuerdo con el estándar X.509 V3.• El certificado digital debe utilizar algoritmo de firma: SHA256• Reconocidos por equipos clientes con sistema operativo Windows 7 o superior.• Reconocimiento a través del puerto USB.• Cumplir mínimo con el estándar FIPS 140-1, 140-2, Nivel 3 de aseguramiento criptográfico.• Cumplir mínimo IKEY 1000.• Soportar interfaz PKCS11.• La firma se realiza a través de una librería SClient, la cual debe ser instalada en la máquina del cliente, y es utilizada a través de código JavaScript.• Se requiere que el navegador permita la ejecución de código JavaScript. No se requieren especificaciones adicionales a las del navegador y la utilidad SClient.• La utilidad SClient debe ser compatible con Windows 7, 8 o 10, las cuales deben contar con el .Net Framework 4.5 o superior.• Para el proceso de firma no se requiere la apertura de puertos adicionales. La comunicación se realiza a través del puerto HTTPS.
	<ul style="list-style-type: none">• El transporte de los tokens a cada una de las ciudades establecidas en el alcance del objeto estará a cargo del contratista.• Se deben suministrar nuevas claves a los suscriptores y/o usuarios de los certificados de firma digital, sin costo adicional para la entidad, en caso de olvido o equivocación por parte del suscriptor y/o usuario, durante la vigencia de los mismos, dentro de los tres



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026**

<p>CONDICIONES ADICIONALES</p>	<p>(3) días hábiles siguientes al reporte realizado al contratista.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se debe brindar servicio de cambio de titularidad para todos los suscriptores y/o usuarios de los certificados de firma digital, sin costo adicional, en caso de retiro de algún funcionario o cambio de cargo de quien lo utilice, durante la vigencia de estos, garantizando la entrega en sitio al nuevo titular dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte realizado al contratista.• Se debe entregar a los suscriptores y/o usuarios, un nuevo certificado de firma digital sin costo adicional para la entidad, en caso de pérdida, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte realizado al contratista; en caso de presentarse nuevamente la pérdida del certificado de firma digital, el contratista deberá realizar la reposición, la cual será asumida en costo por el suscriptor y/o usuario.
---------------------------------------	--

II) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con la Entidad, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

1. Entregar 68 certificados de firma digital encriptados en token físico para realizar Certificaciones Electrónicas de Tiempos Laborados - CETIL, con vigencia de dos (2) años, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas, y previo a las fechas de vencimiento de los que actualmente se encuentran vigentes, para lo cual la supervisión entregará la información correspondiente.
2. Entregar los certificados de firma digital en los lugares establecidos en el alcance del objeto, previa verificación por parte del contratista de la identidad del suscriptor y/o usuario, para lo cual el contratista adelantará los procedimientos técnicos y legales que correspondan. En casos excepcionales, es posible efectuar la entrega del certificado digital a un tercero que actúe como apoderado del suscriptor y/o usuario, según solicitud del supervisor del contrato, la cual constará por escrito. El costo del transporte de los tokens a cada una de las ciudades

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026

capitales de los departamentos establecidos en el alcance del objeto estará a cargo del contratista.

3. Entregar para cada certificado la clave y/o PIN del certificado de firma digital, los dispositivos de almacenamiento del certificado y los drivers o programas de instalación requeridos para su correcta instalación. Dichos elementos deberán ser entregados con las medidas de seguridad del caso.
4. Entregar a la Registraduría Nacional del Estado Civil certificación donde conste la transferencia de la propiedad de los certificados de firma digital, en la cual se debe indicar que la custodia de los tokens físicos que aún no han sido emitidos estará a cargo del contratista hasta tanto la entidad los solicite y que la vigencia de los certificados de firma digital será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su emisión. Este documento de ser firmado por el representante legal del contratista.
5. Dar a conocer y capacitar a quienes se designe, sobre los procedimientos de instalación, funcionamiento y/o trámites administrativos para el manejo de los certificados de firma digital.
6. Informar al suscriptor las características de los certificados de firma digital, los límites de responsabilidad, y las obligaciones que asume en el proceso de certificación de firma digital.
7. Advertir, sobre las medidas de seguridad que deben observar los suscriptores de los certificados de firma digital para la utilización de este mecanismo.
8. Suministrar nuevas claves en caso de olvido o equivocación por parte del suscriptor y/o usuario, sin costo adicional para la entidad, durante la vigencia de los certificados de firma digital, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por la supervisión al contratista.
9. Realizar hasta 68 reposiciones por cambio de titularidad (retiro de algún servidor público o cambio del titular del cargo), pérdida y/o hurto, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas, sin costo adicional para la entidad, durante la vigencia de los certificados de firma digital, garantizando la entrega en sitio al nuevo titular dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por la supervisión al contratista.
10. Brindar el soporte técnico asistencial, telefónico o remoto necesario durante el periodo de vigencia del certificado con personal idóneo, de lunes a viernes de 8 am. a 6 pm. y sábados de 8 am. a 1 pm, durante la vigencia de los certificados de firma digital,
11. Garantizar la buena calidad de los certificados de firma digital y en caso de presentar fallas durante el tiempo de vigencia de los mismos, realizar la respectiva

**CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026**

reposición sin costo adicional para la Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte realizado al contratista.

12. Mantener vigente durante la vigencia del certificado de la firma digital, la certificación que lo acredita como entidad certificadora.
13. Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
14. Las demás que le sean asignadas para el debido cumplimiento del objeto de la Contratación.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA – El contratista se obliga para con la Entidad:

1. Constituir la garantía única y presentarla para su aprobación dentro de los tres días siguientes a la suscripción contrato y firma del acta de inicio.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra de la Entidad, por causa o con ocasión del contrato
3. Rendir y elaborar los informes y, conceptos demás trabajos que se le soliciten con ocasión al desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
5. Cumplir con la totalidad de lo descrito en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo antecedan, los cuales hacen parte integral del contrato.
6. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, cuando en el mismo hayan sido requeridas.
7. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidades que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
10. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y la Entidad.
11. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte de la Entidad como constancias de la ejecución del contrato.
12. Presentar la facturación correspondiente, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, incluye el

**CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026**

cargue de las respectivas facturas a la página transaccional SECOP II y envíe a SIIF Nación.

13. Las demás que por ley correspondan.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - **1.** Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado. **2.** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **3.** Resolver las peticiones y consultas que le haga la contratista dentro de los términos legales. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. - El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. – El valor total del contrato es por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESICIENTOS PESOS (\$8.469.600) M/CTE**, IVA incluido y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – La Registraduría Nacional del Estado Civil, efectuará un único pago, previa presentación de los siguientes documentos:

- Presentación de factura electrónica debidamente cargada en la plataforma SECOP II.
- Certificación de entrega en custodia de los 68 certificados de firma digital encriptado en token físico, que se irán utilizando a medida que la entidad lo requiera.
- Informe de seguimiento de supervisión suscrito por la supervisión el contrato.
- Certificado de recibo suscrito por el supervisor del contrato.
- Acreditación de pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

NOTA 1: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026

NOTA 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de la misma solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 3: FACTURA ELECTRÓNICA: Como requisito para aceptación y pago de la factura se utilizará el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101026 del 22 de mayo de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. – LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través de la Coordinador del Grupo de Salarios y Prestaciones de la RNEC o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidos mediante Resolución No. 10638 del 27 de agosto de 2025, la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, así como en lo normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026

interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de **LA REGISTRADURÍA. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías constituidas durante la ejecución del contrato y las modificaciones que surjan y así mismo deberá ampliar las que se requieran en etapa de liquidación, las modificaciones estarán a su cargo, así como el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de **LA REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación de este de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026

que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **LA REGISTRADURÍA** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **LA REGISTRADURÍA** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026

conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. -EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA REGISTRADURÍA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que en la celebración y ejecución del presente contrato: **1.** No ha ofrecido ni ofrecerá, directa o indirectamente, pagos, obsequios, favores, beneficios o cualquier otra dádiva a funcionarios públicos o terceros con el fin de influir en decisiones contractuales o administrativas. **2.** Se obliga a actuar con transparencia, ética y respeto a la normatividad vigente en materia de lucha contra la corrupción y el soborno, en especial la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas aplicables. **3.** Se compromete a denunciar cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento en la ejecución del contrato, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cualquier irregularidad. **4.** En caso de verificarse la ocurrencia de actos de corrupción, LA ENTIDAD podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **5. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026

ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de **LA REGISTRADURÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN. - El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito. Este clausulado forma parte integral del contrato electrónico entendiéndose aceptado y perfeccionado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, suscripción del acta de inicio y acreditación del contratista de que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIÓN. - Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es la: Calle 37 N. 16-29 Teusaquillo, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el análisis de sector, estudio de mercado, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** **b)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal 101026 del 22 de mayo de 2026, expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **d)** El presente clausulado. **e)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 30 DE 2026**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha señalada en el apartado de “Aprobación del contrato” del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Jesús David Garcés Rojas *JDG*
Profesional Universitario – Grupo Contratos
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas *JPL*
Coordinadora Grupo Contratos
Vo.Bo.: *RC* Dr. Renato Rafael Contreras Ortega
Jefe de Oficina Jurídica

Fecha de elaboración del documento: 22/06/2026